

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Guipúzcoa y Madrid por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.**

Los ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Córdoba

- 11.945. «San José». Barita. 30. Espiel.  
11.952. «San Luis Segundo». Barita. 24. Bémez.  
11.956. «Puerto del Aire». Barita. 60. Villaviciosa.  
11.967. «La Nava». Barita. 40. Espiel.  
11.995. «Serrezuela». Hierro. 54. Espiel.

#### Guipúzcoa

##### Provincia de Guipúzcoa

- 4.601. «Consuelo». Cinc y plomo. 31. Legorreta.  
4.596. «Primera ampliación a Larrunarrri». Hierro. 60. Amézqueta y Villafranca de Oría.

#### Madrid

##### Provincia de Toledo

- 3.169. «Cuarta Unión». Plomo y cinc. 970. Mazarambroz.  
3.171. «Angela María». Plomo. 20. Madridejos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**RESOLUCION del Distrito Minero de La Coruña por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se indican.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

#### Provincia de La Coruña

- 5.408. «Caldelas». Cuarzo, feldespató y cianita. 140. Boqueijón y Vedra.  
5.582. «Amp. a Esperanza». Caolín. 59. Santa Eugenia de Riweira.  
5.629. «Garea». Caolín. 149. Mesía.  
5.634. «Cabral». Cuarzo. 14. Vizmianzo y Dumbria.  
5.635. «Amp. a San Rafael». Lignito y caolín. 481. Narón y San Saturnino.  
5.639. «Penabial». Serpentina. 25. Irijoa.  
5.641. «Segunda ampl. a San Rafael». Lignito y caolín. 200. Narón.  
5.642. «Trasmonte». Cuarzo. 100. Oroso y Tordoya.  
5.650. «Langueirón». Cuarzo. 34. Zas.  
5.651. «San Cristóbal». Titanio. 172. Valle del Dubra.  
5.653. «Pedregal». Cuarzo. 56. Cerceda.  
5.661. «Amp. a Por que». Titanio. 10. Tordoya.  
5.662. «Oviedo». Estaño. 50. Valle del Dubra y Trazo.  
5.665. «Leticia». Titanio. 100. Carballo.  
5.666. «Mónica». Titanio. 54. Arteijo.  
5.672. «Amp. a Antonio». Titanio. 60. Tordoya.  
5.673. «San Pedro». Cuarzo. 96. Valle del Dubra.  
5.677. «Manuel». Caolín. 108. Ordenes.  
5.678. «Canal». Hierro. 42. Cambre.  
5.682. «San Jorge». Sílice. 16. Oreiros.  
5.686. «Santa Bárbara». Hierro. 29. Narón.  
5.691. «Gabriel». Cuarzo. 291. Narón y San Saturnino.  
5.704. «Ventosa». Cuarzo. 211. Oroso, Enfesta y El Pino.  
5.705. «Pelada». Cuarzo. 100. Enfesta.  
5.710. «Aurelia». Cuarzo. 141. Carballo y Malpica.  
5.711. «Unión». Serpentina y cuarzo. 69. Sobrado de los Monjes.  
5.714. «Estela». Cuarzo. 305. Ortigueira.  
5.718. «Monte dos Crollos». Cuarzo. 36. Arzúa.  
5.720. «Santa Lucía». Caolín. 80. Carballo.  
5.726. «Amp. a Santa Lucía». Caolín. 35. Carballo.  
5.729. «Diamant». Ilmenita. 32. Tordoya.  
5.730. «Aneto». Ilmenita. 16. Tordoya.  
5.732. «Americana». Titanio. 17. Tordoya.  
5.733. «Ales». Ilmenita. 24. Carballo.  
5.735. «Triple». Titanio. 272. Carballo.  
5.742. «Allons». Ilmenita. 128. Puentecezo.  
5.758. «San Isidro». Cianita. 150. El Pino.  
5.763. «San José». Titanio. 36. Tordoya.

#### Provincia de Lugo

- 4.141. «Cuqui». Hierro. 1.303. Puebla de Brollón, Incio y Samos.  
4.889. «Mina Nieves». Hierro. 176. Lorenzana.  
4.928. «Amp. a Magdalena». Caolín. 376. Ribadeo y Barreiros.  
4.930. «Cortiguera». Hierro. 883. Puebla de Brollón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por «Electra Feba, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industria de 2 de julio de 1959 sobre cobro de derechos de acometida por el suministro de energía a un grupo de viviendas de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).**

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1964, Orden ministerial cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento de los interesados, por desconocerse la identidad de los titulares de las viviendas a las que pueda afectar la mencionada Orden:

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión de 3 de junio de 1955, Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en el artículo 19 del Reglamento de Baja Tensión se distinguen claramente las partes de una instalación de suministro eléctrico, definiéndose separadamente los conceptos de «Acometida general», «Línea repartidora», «Instalación del abonado», estableciéndose en el artículo 20 que la acometida general será construida por la Empresa suministradora;

Considerando que la construcción de la acometida general que la Empresa realizó para el suministro de energía al Grupo de Viviendas de Carrión de Calatrava fué sufragada por la misma, y cuyo pago no exige, no siendo, por tanto, de aplicación las disposiciones que regían durante dicho período en materia de acometidas, declaradas en vigor por el apartado g) de la Orden de 23 de diciembre de 1952;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Baja Tensión, la «línea repartidora» comienza en la caja de protección de cortacircuitos (terminal de la «acometida general») hasta los distintos puntos de entrega de cada suministro a los distintos abonados, siendo de cuenta de éstos los gastos de la misma, a diferencia de la «acometida general», que deberá ser a cargo de la Empresa;

Considerando que la cantidad de 106,00 pesetas exigida por la Empresa «Electra Feba, S. A.», a cada uno de los abonados no fué en concepto de derechos de acometida, según se desprende de los documentos que obran en el expediente, sino como participación de los mismos en los gastos de la construcción de la «línea repartidora» y tablero del contador, obras realizadas por la Empresa con independencia de su carácter de distribuidora, cantidad que no se considera excesiva en los informes del Consejo Superior de Industria y de la Dirección General de Industria;

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por «Electra Feba, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industria de 2 de julio de 1959 y declarar correcta la cantidad percibida por la misma de los abonados del Grupo de Viviendas de Carrión de Calatrava.»

La presente Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Pagos de Sierra —Pago número 1— I de Paymogo», en la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Invocado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Pagos de Sierra —Pago 1— I de Paymogo», de la provincia de Huelva, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962, En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, de una extensión de 754 hectáreas seis áreas.

Segundo. El presupuesto es de 2.081.607,80 pesetas, que será subvencionado en su totalidad.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y

mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada y fijar el plazo y ritmo de realización de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1965

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

**ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Campo Comunal» (pago número 1), del Ayuntamiento de El Granado, en la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Campo Comunal» (pago número 1), del Ayuntamiento de El Granado, provincia de Huelva, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Ayuntamiento de El Granado, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, de una extensión de 924 hectáreas 46 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 2.202.682,97 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada y fijar el plazo y ritmo de realización de las obras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura,

**ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.132, interpuesto por don Juan Gonzalo Aceña y otros.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de diciembre de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.132, interpuesto por don Juan Gonzalo Aceña y otros contra Orden de este Departamento de 20 de diciembre de 1962 sobre sanciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Gonzalo Aceña, don Amancio Díaz Fernández, don Alberto García Pascual, don Eulogio Morales Estepa, don Jesús Pecheco Santacruz, don Liberto Antón Jiménez, don Efraim Cabezo Tierno y don Vicente Pinilla Crespo, contra Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que al desestimar la alzada contra Resolución de la Dirección General de Ganadería, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos confirmó la sanción de doscientas cincuenta pesetas que la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Sorja había impuesto a cada uno de los recurrentes en treinta de abril de igual año; y debemos declarar y declaramos tales Resoluciones firmes y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 15 de marzo de 1965 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de las fincas «El Bercial», «Prado de los Potros», «La Ballena» y «La Atalaya», de la zona de Rota (Cádiz).**

Ilmo. Sr.: Las fincas «El Bercial», «Prado de los Potros», «La Ballena» y «La Atalaya», de la zona de Rota (Cádiz), fueron adquiridas en virtud de los Decretos de 13 y 28 de mayo de 1955, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, que ha instalado en las mismas a veintiocho familias, después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas, así como las obras y mejoras necesarias para aumentar su productividad.

El proyecto de colonización preve las obras y mejoras siguientes: viviendas y dependencias agrícolas para los colonos, alambradas de cerramiento, caminos de explotación, ampliación y mejoras de la red de caminos, abastecimiento de aguas, construcción de Centro Cívico en El Bercial, construcción de abrevaderos en La Ballena, pozos para abrevaderos, sistematización de tierras y obras de riego en huertos de La Ballena y de un modo general cuantas mejoras son precisas para la total colonización de la zona.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan que se conceda a dichas obras y mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden ministerial de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiadas las fincas en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados por lo dispuesto en el Decreto de 22 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se consideran como no imputables a los colonos y, por consiguiente, serán totalmente abonados por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto, los gastos de la construcción del Centro Cívico de El Bercial, abastecimiento de aguas y ampliación y reparación del camino principal que sirve a las fincas hasta su entronque con la carretera de Sanlúcar de Barrameda a la de circunvalación de la base aeronaval.

Art. 2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe la ampliación y reparación de los caminos secundarios de la finca.

Art. 3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las viviendas y dependencias agrícolas de los colonos, alambradas de cerramiento, los abrevaderos y pozos y los regadíos de los huertos de La Ballena, así como la sistematización de tierras en los antiguos palmitares.

Art. 4.º El reintegro por los colonos establecidos en estas fincas, de la parte que a ellos corresponde en las obras de colonización, deberá realizarse en los plazos y condiciones que a continuación se establecen:

- El valor de la tierra, en veinticinco años.
- Las alambradas, en diez años.
- Los abrevaderos y pozos, las obras de riego y los caminos secundarios, en veinticinco años.
- Las viviendas y dependencias agrícolas, en cuarenta años.
- La sistematización de tierras, en cuarenta años.

Art. 5.º Se autoriza al Director general de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y revestimiento de acequias en Ferrerueta de Huerva (Teruel)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y revestimiento de acequias en Ferrerueta de Huerva (Teruel)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón cuatrocientas sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos (1.465.156,34 pesetas), con esta fecha la Dirección General del